CONTRATO DE OBRA CIVIL

CONTRATO Nº:	ADC-OC-008-2010
CONTRATANTE:	AGUAS DE CORDOBA S.A E.S.P
CONTRATISTA:	CONSORCIO ACUEDUCTO AYAPEL 2010
OBJETO:	ELABORACION DE CATASTRO Y SECTORIZACION DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL DE AYAPEL, DEPARTAMENTO DE CORDOBA
VALOR:	MIL CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 80/100 MONEDA CORRIENTE (\$1.141'603.296,80)
PLAZO:	DIEZ (10) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL ACTA DE INICIO
INTERVENTOR:	ACUAVALLE S.A. E.S.P.

Entre los suscritos, GLORIA CECILIA CABRALES SOLANO, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Montería, con cédula de ciudadanía Nº 34.971.025, expedida en Montería, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P., sociedad con domicilio en Montería, inscrita en la Cámara de Comercio de Montería de Julio de 2008, bajo el número 00020288 del Libro IX; Sociedad con NIT. Nº 900.22 9.952-6 y domicilio en Montería, Empresa de Servicios Públicos de carácter oficial, constituida por Escritura Pública Nº1331 del 18 de Julio de 2008, otorgada en la Notaria Primera de la Ciudad de Montería y debidamente autorizada por la Junta Directiva, según Acta de Junta Directiva N° 02 del 16 de Septiembre de 2008, y qui en para efectos del presente contrato se denominará AGUAS DE CORDOBA o EL CONTRATANTE y ALDEMAR ENRIQUE VILLALBA BARRIOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 78.032.181 de Cereté, con residencia y domicilio en la ciudad de Montería - Córdoba, Representante Legal de la firma ELESCO S.A, CON NIT 900104178-4, actuando en nombre y representación legal de la CONSORCIO ACUEDUCTO AYAPEL 2010, identificado con 900348764-8 compuesto por ELESCO LTDA (45%), ALFONSO RAFAEL PACHECO OQUENDO (50%) Y JUAN BAUTISTA KARDUSS (5%), y quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de OBRA, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1: Que de acuerdo con lo establecido en el decreto Nº 4548 de 2009 los contratos que celebre AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P. como entidad, deben someterse al Estatuto de Contratación Administrativa y demás normas que lo reglamenten o complementen. 2: Que el presente contrato se celebra con fundamento en el articulo 32 numeral 1 de la Ley 80 de 1.993, y según procedimiento señalado en la ley 80 de 1993, los preceptos concordantes de la ley 1150 de 2007 y sus decretos





reglamentarios. 3: Que AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P. adelantó el proceso de licitación pública, el cual se adjudicó surtido el proceso que determina la ley. 4: Que EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de l a ley 1150 de 2007para la celebración y ejecución del presente contrato. 5: Que EL CONTRATANTE cuenta con la disponibilidad presupuestal para la presente contratación. 6: Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se celebra el presente contrato de OBRA PUBLICA, el cual se regirá por las normas que regulan la materia en Colombia y además por las siguientes cláusulas. PRIMERA.- OBJETO: El objeto del contrato es: ELABORACION DE CATASTRO Y SECTORIZACION DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL DE AYAPEL, DEPARTAMENTO DE CORDOBA de conformidad con el proyecto y todos los estudios previos realizados por la Gerencia Asesora y la propuesta presentada por el contratista, en aquellas partes aprobadas por AGUAS DE CÓRDOBA SA ESP., la cual hacen parte integral del presente contrato. SEGUNDA- VALOR: Para efectos legales y presupuestales el valor estimado del contrato es MIL CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 80/100 MONEDA CORRIENTE (\$1.141'603.296,80), de conformidad con la propuesta presentada por el contratista y aceptada por AGUAS DE PARÁGRAFO PRIMERO: Las cantidades de obra. CÓRDOBA S.A. E.S.P. estimadas por la entidad contratante y presentadas en la propuesta económica del contratista, las cuales son aproximadas y están calculadas por el Consultor, según las necesidades estimadas de la obra objeto del presente contrato, podrán aumentar, disminuir o suprimirse durante la ejecución de la misma. PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATANTE podrá al momento de liquidar este contrato, revisar los valores establecidos en el anexo del mismo, de tal manera que si se detecta algún sobrecosto o sobrevaloración en algunos de los ítems, reajustarlos a su valor real y sobre ellos efectuar la liquidación tanto parcial como definitiva. **TERCERA.- FORMA DE PAGO**: AGUAS DE CÓRDOBA SA ESP pagará al CONTRATISTA, el valor del contrato de la siguiente manera: a) a titulo de anticipo un cincuenta por ciento (50%) del valor neto del contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del acta de inicio. b) El saldo en Pagos parciales, hasta un noventa por ciento (90%) del valor neto del contrato, según presentación de cuentas de acuerdo con las actas de avances de obra. c) El último pago, correspondiente a un diez por ciento (10%) del valor neto del contrato una vez el CONTRATISTA finalice la obra y cumpla con los requisitos para la liquidación del contrato. CUARTA.-OBLIGACIONES DE LOS CONTRATANTES. a) DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. **CONTRATANTE** se obliga a: 1) Ejercer la interventoria de la ejecución del objeto contractual por medio Acuavalle S.A E.S.P. 2) Recibir de parte del CONTRATISTA los informes relacionados con la ejecución del contrato. 3) Expedir el cumplido correspondiente. 4) Suscribir en conjunto con el CONTRATISTA y el Interventor las actas de iniciación, recibo parcial, finalización y liquidación del contrato. 5) Cancelar el valor del presente contrato, en la forma prevista en la cláusula forma de pago. b) DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- El Contratista se obliga a: 1) Adelantar





todas las gestiones necesarias para la ejecución del contrato en condiciones de eficiencia y eficacia de acuerdo a las especificaciones exigidas por AGUAS DE CÓRDOBA SA ESP en el proyecto, en el presente contrato y demás documentos previos. 2) Tener un registro detallado y actualizado, de las actividades que hacen parte de las obras, objeto de este contrato. 3) Avisar a AGUAS DE CÓRDOBA SA ESP dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento de hechos o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P. 4) Mantener para el desarrollo del contrato, el personal propuesto como grupo de apoyo, mano de obra calificada y no calificada, y presentar al interventor listado de los mismos. 5) Presentar un informe mensual detallado al interventor del presente contrato, el cual deberá ser anexado a la cuenta de cobro. 6) Retirar del equipo de trabajo, aquellas personas que a juicio de AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P. desarrollen sus labores en forma inconveniente o se encuentren incursos en causales sobrevinientes de inhabilidades o incompatibilidades o tengan conflicto de intereses. 7) Avisar al contratante, dentro del día hábil siguiente de conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente. 8) Prestar al contratante y al interventor toda la documentación generada en el desarrollo del contrato, al momento que sea requerida por AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P. y por el interventor del contrato. 9) Asumir respecto de sus subcontratistas (personal dirigido a la ejecución del contrato) los honorarios o salarios, horas extras, dominicales y festivos, recargo nocturno, indemnizaciones y demás prestaciones, afiliación al Sistema de pensiones y Salud según lo ordenado por la Ley 100/93 y que se causen durante la ejecución del contrato, atendiendo a la modalidad de vinculación que aplique con las personas naturales que subcontrate. 10) Dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes, efectuando el pago oportuno de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas, previa certificación de la mora mediante liquidación efectuada por el Supervisor del Contrato. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá efectuar el pago oportuno de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión y acreditar encontrarse a paz y salvo como requisito previo para cada pago que se le vaya a efectuar. 11) Cancelar cumplidamente los Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales de Ley al personal que ocupe dentro de la ejecución del contrato. 12) Las demás relacionadas con la naturaleza del contrato. 13) El contratista se obliga para con el CONTRATANTE a construir e instalar una Valla publicitaria por cada obra, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la firma del acta de inicio con las siguientes dimensiones: 4.0 x 2.0 metros, donde se informe a la comunidad sobre la obra que se va a ejecutar, la cual debe contener lo siguiente: a) Entidad contratante, b) Contratista, c) Objeto, d) Duración, e) Interventor, y de la cual se debe dejar constancia física (foto) dentro del informe final. 14) El contratista se obliga a cumplir con todas las normas ambientales vigentes que amerite este contrato y a utilizar todas las señalizaciones que ofrezcan





garantía y protección a la comunidad. 15) Presentar al interventor de las obras, como requisito previo a la suscripción del acta de inicio, lo indicado en el pliego de condiciones. 16) El contratista, deberá hacer uso, si se requiere, del cupo crédito presentado en su propuesta para garantizar la ejecución de las obras. QUINTA-PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución de la obra es de DIEZ (10) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL ACTA DE INICIO EL CONTRATISTA antes de iniciar deberá tener todo el personal de la obra con las afiliaciones al sistema de seguridad social y acorde con lo establecido en la ley para tales efectos. PARAGRAFO PRIMERO: APLAZAMIENTO Y SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde coste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. PARAGRAFO SEGUNDO: Una vez superado el motivo de la suspensión, se levantará acta de reinicio de la obra. Cuando dentro de los ocho días calendario siguientes a la superación del motivo de suspensión de la obra y no se suscriba el acta de reiniciación, AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P. podrá dar por terminado de manera unilateral el contrato, caso en el cual EL CONTRATISTA deberá reintegrar el valor no ejecutado de la obra. EL CONTRATISTA deberá coordinar con la interventoria el valor del reintegro. PARAGRAFO TERCERO: El acta de inicio se firmará una vez aprobadas las garantías contractuales por AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P. PARÁGRAFO CUARTO: VIGENCIA: Este contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta su liquidación. SEXTA- CLAUSULA DE INDEMNIDAD: El contratista se obliga a lo establecido en el artículo 6 del decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, modificado por el decreto 931 del 18 de marzo del 2009, articulo 1º. SEPTIMA- GARANTÍAS: El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor DE AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P. garantías expedidas por Entidades Bancarias o Compañías de Seguros autorizadas por la Superintendencia Bancaria para funcionar en Colombia, las segundas con exceso de margen de solvencia positiva 0.2 veces el valor del contrato, de acuerdo con el último Boletín disponible para el público expedido por la Superintendencia Bancaria, que amparen los siguientes riesgos: 1) EL CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO: Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por un término igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. 2) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: Por un valor igual al ciento por ciento (100%) del valor del anticipo y por una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. 3) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. 4) ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA: Por el diez por ciento (10%) del valor total de la obra ejecutada y por una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la entrega a satisfacción de la obra. 5) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL: Que cubra la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u





omisiones de sus contratistas o subcontratistas frente a terceros derivada de la ejecución del contrato, esta garantía será por el 10% del valor total del contrato, y la vigencia será por todo el período de ejecución del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: El hecho de la constitución de los amparos de que trata esta estipulación no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados. PARÁGRAFO SEGUNDO: Será de cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de demora en pagar oportunamente tales gastos, AGUAS DE CORDOBA SA ESP podrá hacerlo y descontará su valor de la primera factura o facturas que debe pagar al CONTRATISTA. Igualmente deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. PARÁGRAFO TERCERO: No obstante, la constitución de las pólizas podrá ser modificada de común acuerdo durante la ejecución del contrato. OCTAVA- INTERVENTORIA: AGUAS DE CORDOBA SA ESP verificara la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades del contratista por medio de un interventor que será Acuavalle SA ESP, en virtud del convenio interadministrativo de cooperación del 26 de Diciembre de 2007, suscrito entre la Gobernación de Córdoba y Acuavalle S.A E.S.P. para la Gerencia e Interventoría del Programa de Transformación Estructural de la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Departamento de Córdoba y tendrá las funciones señaladas en éste con sus respectivas modificaciones y adiciones, y las que por su índole y naturaleza le sean propias. tendrá entre otras las siguientes obligaciones: a) Verificar, revisar y aprobar el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico exigidos por AGUAS DE CORDOBA SA ESP, como requisito indispensable para suscribir el acta de iniciación del contrato. b) Revisar y aprobar las actas respectivas. c) Informar al contratante sobre el desarrollo del contrato. d) Elaborar oportunamente el acta de liquidación del contrato. e) Velar para que se mantengan vigentes todas las pólizas que amparen el contrato. f) Informar a la compañía de seguros o entidad bancaria, garante del contrato, sobre los incumplimientos del CONTRATISTA de la obra de q) Verificar en forma estricta las medidas de control para que el CONTRATISTA cumpla con los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes. h) y las demás que por la naturaleza de la misma y por ley le competan. NOVENA.- MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a AGUAS DE CORDOBA SA ESP, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del 0,1% del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el interventor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de la obra, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA,





se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la cámara de comercio. DECIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de AGUAS DE CORDOBA SA ESP, o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluidos reajustes de precios, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P. el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única (el cual no podrá ser inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria. Art. 17, lit. b) de la L. 80/93) DECIMA PRIMERA -**CESIONES Y SUBCONTRATOS**: El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna, sin previa autorización escrita DE AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P., pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. AGUAS DE CORDOBA SA ESP no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **DECIMA SEGUNDA - IMPUESTOS:** El CONTRATISTA pagará todos los impuestos Departamentales y nacionales, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato de conformidad con la ley colombiana. DÉCIMA TERCERA - SEGUNDA CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: AGUAS DE CORDOBA SA ESP podrá aplicar las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o las normas que las sustituyan o adicionen. DÉCIMA CUARTA-PERSONAL Y EQUIPO DEL CONTRATISTA: Puesto que el CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica y sin subordinación con respecto a AGUAS DE CORODBA SA ESP queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por el CONTRATISTA y **CORDOBA SA ESP.** Por lo tanto, será de cargo del CONTRATISTA el reclutamiento, calificación, entrenamiento y dotación del personal que utilice, lo mismo que el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, aportes a los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, así como el cumplimiento de normas sobre seguridad e higiene industrial. El CONTRATISTA deberá cumplir todas las disposiciones legales sobre contratación de personal. Así mismo, el CONTRATISTA proveerá el personal y los equipos requeridos para la debida y oportuna ejecución del contrato, de acuerdo con el programa de actividades aprobado. Si el CONTRATISTA no cumple con dicho programa, deberá adoptar las medidas necesarias para lograr su cumplimiento incluyendo entre otras el aumento de personal, los turnos, la jornada de trabajo, la capacidad de los equipos o todo ello, sin costo adicional para AGUAS DE CORDOBA SA ESP. PARAGRAFO: En el desarrollo de la ejecución de la obra, El CONTRATISTA deberá utilizar el grupo de apoyo propuesto y aceptado por AGUAS DE CORDOBA SA ESP; para el cambio del mismo, el contratista debe elevar la





solicitud de sustitución al contratante, la cual deberá contener las justificaciones correspondientes y estar acompañada de los soportes que acrediten el cumplimiento de las calidades profesionales o técnicas y la experiencia general y especifica del nuevo personal, el nuevo profesional deberá tener un perfil igual o superior al profesional a ser remplazado, quien cumplió con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. En ningún caso el contratante podrá sustituir el grupo de apoyo sin autorización y aprobación previa del contratante. DÉCIMA QUINTA-DOCUMENTOS **DEL CONTRATO:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: proyecto, estudios previos, pliego de condiciones, propuesta económica del contratista. **DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN UNILATERAL**: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 e igualmente será causal de terminación unilateral del contrato por parte de AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P.. cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del CONTRATISTA durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, en los términos del Parágrafo 2º del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. PARAGRAFO PRIMERO- SUSPENSIÓN TEMPORAL: De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de acta, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. PARAGRAFO SEGUNDO - TERMINACIÓN ANTICIPADA O PRORROGA: De común acuerdo entre las partes podrá darse por terminado el contrato antes del vencimiento o prorrogarse su vigencia, mediante acta o contrato adicional suscrito para el efecto. DÉCIMA SEPTIMA.- RÉGIMEN LEGAL: El contrato se rige en general por las normas civiles y comerciales vigentes, salvo en los aspectos particularmente regulados por la ley 80 de 1.993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS **CON OCASION DEL CONTRATO:** En el evento de presentarse controversia contractual con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato, las partes intervinientes acuerdan que estas se solucionarán utilizando los mecanismos de solución alternativos como el arreglo directo, la conciliación, amigable DÉCIMA NOVENA - INHABILIDADES E composición y transacción. INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la ley. **VIGESIMA – RIESGOS:** El CONTRATISTA asume los riesgos previsibles asignados a él, y consignados en el pliego de condiciones y en el acta de audiencia de distribución de riesgos previsibles. VIGESIMA PRIMERA - DISPONIBILIDAD PRESUPUÉSTAL: Para el presente contrato existe el Certificado de Disponibilidad de Recursos Comprometidos: Nº 039 del 2 de Diciembre de 2009 y Nº 001 del 9 de Febrero de 2010 expedido por el CONSORCIO FIA en desarrollo del contrato de





fiducia mercantil irrevocable de recaudo, administración, garantía y pagos para el manejo de los recursos del Plan Departamental de Aguas <u>VIGESIMA SEGUNDA-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN</u>: Este contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere del correspondiente Registro Presupuestal y la Aprobación de las Garantías contractuales. <u>VIGESIMA TERCERA- LIQUIDACIÓN</u>: El contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento de su plazo de ejecución, de conformidad con lo prescrito por la Ley 1150 de 2007 artículo 11 del plazo para liquidación de contratos. <u>VIGESIMA CUARTA - DOMICILIO CONTRACTUAL</u>: Para todos los efectos del contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Montería. Para constancia de lo anterior, se firma en Montería a los, diecinueve (19) días del mes de abril de 2010.

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA.

GLORIA C. CABRALES SOLANO Gerente AGUAS DE CORDOBA S.A E.S.P ALDEMAR E. VILLALBA BARRIOS
Representante Legal
CONSORCIO ACUEDUCTO AYAPEL
2010
Contratista



